

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **049**

Fecha Estado: 09/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420110065900	Abreviado	JHON JAIRO VELASQUEZ AGUDELO	MARIA CONSTANZA VALENCIA SALAZAR	Auto ordena expedir copias ACCEDER a la petición elevada por la señora Dulfari Cortes Jaramillo, concerniente a la entrega de copias auténticas de todo el proceso. AUTORIZAR el ingreso de la señora Dulfaria Cortes Jaramillo a las instalaciones del despacho, para el día 14 de abril hogaño a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Por secretaría tramítense los permisos pertinentes. ORDENAR a la señora Cortes Jaramillo, que previo a entregar las copias auténticas, cancele lo correspondiente a expensas, que ascienden a un valor de \$ 73.200	08/04/2021		
05001400301720110076900	Ordinario	LUZ MARINA ROBLEDO VELEZ	BANCOLOMBIA	Auto requiere DECRETAR el desistimiento tácito de la prueba pericial decretada y no practicada. REQUERIR a Bancolombia y el Dane, para que se sirvan aportar la información solicitada en oficios Nro. 393 y 394 del 24 de febrero de 2015, emitidos por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín y entregados en dichas entidades los días 07 y 08 de febrero de 2018 respectivamente. Oficiese en tal sentido	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120120006700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JHON F. KENNEDY	FERNANDO ALBEIRO GARCIA ARBOLEDA	Auto termina proceso por pago DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. JUAN MIGUEL ARBELAEZ MARÍN y FERNANDO ALBEIRO GARCIA ARBOLEDA., por pago total de la obligación. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. No se acepta la renuncia a términos solicitada, debido a que no cumple con los preceptos señalados en el artículo 119 del C.G.P. ORDENAR la entrega de los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales a quien le fueron retenidos. ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada, previo pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia. ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial	08/04/2021		
05001400302620090007600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LEON ADOLFO PEÑA VELEZ	ELVIA AURORA VELEZ RESTREPO	Auto ordena entregar títulos ORDENAR la entrega de los dineros equivalente al pago de los honorarios definitivos de la secuestre. ORDENAR la entrega de los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales para el presente proceso, a los adjudicatarios a prorrata de sus derechos, y en caso de que se consignen más títulos judiciales se ordena el pago de los mismos de igual manera. REALÍCENSE los fraccionamientos a que haya lugar. INCORPORAR al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, donde informa el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso	08/04/2021		
05001400302920200015400	Ejecución de Garantías Mobiliarias	MOVIAVAL S.A.S.	KEVIN ARBEY VILLANEDA VILLA	Auto termina proceso DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecución de Garantía Mobiliaria-Pago Directo, por cumplimiento de la finalidad de la orden de Aprehensión, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la aprehensión ya se encuentra a disposición de la parte demandante. Sin lugar al levantamiento de la orden de aprehensión. Sin lugar a condenar en costas	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200028500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como lo dispone el auto No. 42 del 18 de enero de 2021, el cual libró mandamiento de pago en su contra. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.150.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, líquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso. ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia	08/04/2021		
05001400302920200028500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho	08/04/2021		
05001400302920210002200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	MARCO FIDEL PEREZ GALVIS	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia se disponga a practicar la medida cautelar decretada o a notificarle el mandamiento de pago al demandado, de no cumplir alguna de estas cargas, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	08/04/2021		
05001400302920210007500	Verbal	MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO	JORGE WILSSON PATIÑO TORO	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda, promovida por el señor MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO, en contra del señor JORGE WILSON PATIÑO TORO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210007800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	EDWIN EDUARDO GARCES SALAZAR	Auto resuelve procedencia suspensión ECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 5 de julio de 2021, por las razones expuestas anteriormente, conforme al artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, tal y como es el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de las prestaciones, salario y demás emolumentos que señor EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía N°1.122.727.890, perciba a ordenes de la PA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO. OFICIAR a la correspondiente entidad, para que proceda al levantamiento de la medida cautelar, anteriormente descrita, la cual fue decretada mediante auto interlocutorio N°544 del 11 de marzo de 2021. TENER por notificado al demandado EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR, por conducta concluyente a partir del 5 de abril de 2021	08/04/2021		
05001400302920210008000	Verbal	CRISTIAN CAMILO MENA MORENO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORREGIR en la parte considerativa del auto interlocutorio N°629 del 24 de marzo de 2021, por el cual se admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, afirmando que el nombre correcto es CRISTIAN CAMILO MENA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.040.366.817 y el numeral primero de la parte resolutive. ORDENAR la notificación conjunta de la presente providencia y el auto interlocutorio N°629 del 24 de marzo de 2021, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones y pruebas que pretenda hacer valer	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210008100	Ejecución de Garantías Mobiliarias	G.M.A.C. FINANCIAL DE COLOMBIA S. A.	FRANCY LILIANA FONSECA	Auto admite demanda ORDENAR la aprehensión y entrega del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SAIL, AÑO 2020, SERIE 9GASA52M2LB002788T, PLACA GLO866, propiedad de FRANCY LILIANA FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.022.385.637. RDENAR la policía NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SAJÍN, la captura de la motocicleta antes descrita, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante al abogado DAVID MESACEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.040.734.996 y portador de la tarjeta profesional N° 301.743, del Consejo Superior de la Judicatura	08/04/2021		
05001400302920210008400	Ejecutivo Singular	FENALCO VALLE DEL CAUCA	EDER DARIO LOPEZ GIL	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. ONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no sea aportado el poder a ella otorgado	08/04/2021		
05001400302920210008800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL JAIME GUTIERREZ ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento de pago por las sumas perseguidas. Decreta embargo. ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera	08/04/2021		
05001400302920210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERMINSUL DE JESUS CASTAÑO URREGO	CLAUDIA LUCIA ARANGO PELAEZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía. ONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.401.036 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 231.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor ERMINSUL DE JESUS CASTAÑO URREGO	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210011900	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA AGROSIGO S.A.S.	INVERSIONES 6 A S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento por las sumas perseguidas. Decreta embargo. NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.. RECONOCER personeríaalaDra. PAULA SÁNCHEZ NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.637.092 y portadora de la Tarjeta Profesional N°311.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedadCOMERCIALIZADORA AGROSIGO SAS, quien funge como demandante dentrodel proceso de referencia	08/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)